

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### *Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre expropiación forzosa para la realización de las obras regulación del sifón del Odiel. Términos municipales de Aljaraque y Gibraleón (Huelva).*

El Real Decreto-ley 9/1998, de 28 de agosto, declaró de interés general para la nación la obra de referencia, declaración que lleva implícita la utilidad pública y la urgencia de las expropiaciones necesarias para su realización, de acuerdo con lo previsto por la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la citada Ley y el 56 de su Reglamento, se convoca a los propietarios para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación, que tendrá lugar, de acuerdo con los turnos establecidos, y que se publicarán en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados, el día 9 de abril, a las diez treinta horas, en el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva); a las doce treinta horas, en el Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva).

No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del IBI de los últimos dos años, o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

La relación de propietarios afectados se encuentra expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos citados.

Badajoz, 16 de marzo de 2001.—El Secretario general, Diego Otero.—14.036.

### *Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre expropiación forzosa para la realización de las obras del proyecto de cierre de la conducción entre el ramal del Tinto y el final de la conducción a la zona industrial de Huelva. Términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva).*

El Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, declara de interés general la ordenación hidráulica del Tinto, Odiel y Huelva, y por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1995 la urgencia, a los efectos de aplicación del procedimiento regulado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de la obra de «circunvalación hídrica de Huelva», todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto, modificado por la Ley 46/1991, de 13 de diciembre,

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la citada Ley y el 56 de su Reglamento, se convoca a los propietarios para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación, que tendrá lugar, de acuerdo con los turnos esta-

blecidos y que se publicarán en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados, los próximos días 10 de abril de 2001, a las diez horas treinta minutos, en el Ayuntamiento de Moguer (Huelva) y 11 de abril de 2001, a las diez horas treinta minutos, en el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva). No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del IBI de los dos últimos años, o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

La relación de propietarios afectados se encuentra expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos citados.

Badajoz, 16 de marzo de 2001.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—14.038.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la ampliación de las instalaciones correspondientes a la posición L-06 y la construcción de una estación de medida de gas natural, a ubicar en dicha posición.*

La Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 29 de noviembre de 1999, ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Anexo a la red de Granada GN-80», diseñado para una presión máxima de servicio de 80 bares, comprendido en la provincia de Granada, con origen en la posición de línea L-06, ubicada en el término municipal de Albolote, y final de la posición L-07, en el término municipal de Granada, origen del gasoducto denominado «Granada-Motril».

La Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Granada-Motril», diseñado para una presión máxima de servicio de 80 bares, comprendido en la provincia de Granada.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, de 20 de noviembre de 2000, ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la Addenda I al proyecto de instalaciones del gasoducto denominado «Granada-Motril».

La empresa «Enagás Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa para la ampliación de las instalaciones correspondientes a la posición de línea L-06 antes citada, así como para construcción a una estación de medida de gas natural (estación de medida), tipo G-160, a ubicar

sentada por don Rahül Adroher, actuando en calidad de Presidente, junto a escrito de solicitud número 4190-5451, de entrada el 25 de abril, apareciendo firmados los documentos por el citado señor Adroher y por el Secretario don Josep Campolier. Con posterioridad y junto a escrito de entrada 2197-1505-2793, de entrada en el Registro del día 5 de marzo de 2001, la Asociación presentó otra documentación complementaria, con la debida diligencia de compulsas, que le había sido requerida el 8 de junio de 2000 (salida 3309). Se hace constar que el CIF de la Asociación es el G-60260080. Por lo que, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General. Cualquier interesado puede examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en esta Dirección General (calle Pío Baroja, número 6, despacho 211, Madrid), y formular su impugnación ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, a tenor de lo establecido por el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril de 1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Madrid, 14 de marzo de 2001.—La Directora general, P. D. (Orden de 12 de marzo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—14.007.

### *Resolución de la Dirección General de Trabajo. Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, sobre anuncio de depósito de la modificación de Estatutos, de la organización patronal «Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiestas, Baile y Discotecas de España». (Expediente 1.543).*

Al estimarse que concurren los requisitos subjetivos, objetivos y causales, de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Patronal («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4), ha sido admitido el depósito de la certificación y el acta de la Asamblea general extraordinaria, celebrada en Madrid el 1 de febrero, en la que se adoptó el acuerdo de modificar los Estatutos en los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 31, 32, 42, 44 y 48, la disposición final tercera y las transitorias primera y segunda. La certificación y el acta de la Asamblea general fueron presentados por don Jesús Garzás Sánchez, actuando en calidad de Gerente, junto a escrito de solicitud número 2739-1475-2167, de entrada en el Registro del día 2 de marzo, apareciendo firmada por el citado señor Garzás y por el Presidente don Gerardo José Barredo Nevares. Se hace constar que el CIF de la Asociación es el G-28598621. Por lo que, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

Cualquier interesado puede examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en esta Dirección General (calle Pío Baroja, número 6, despacho 211, Madrid), y formular su impugnación ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, a tenor de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril de 1995), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Madrid, 14 de marzo de 2001.—La Directora general.—P. D. (Orden de 12 de marzo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—14.025.

en la mencionada posición L-06, en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada,

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, ha resuelto autorizar la ampliación de las instalaciones correspondientes a la posición de línea de gasoducto denominada L-06, así como la construcción de una estación de medida de gas natural, tipo G-160, a ubicar en dicha posición L-06 del gasoducto, en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las reglamentaciones y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998, y en el condicionado de aplicación de la Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía de 29 de noviembre de 1999 por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Anexo a la Red de Granada GN-80».

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados: «Adenda III, Proyecto de autorización de instalaciones, gasoducto Córdoba-Jaén-Granada, provincia de Granada» y «Proyecto de instalaciones Auxiliares, estación de medida G-160, término municipal de Albolote (Granada)» y demás documentación técnica, complementaria presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en los referidos documentos técnicos son las que se indican a continuación.

La estación de medida de gas natural se ubicará en el término municipal de Albolote (Granada), como instalación complementaria de gasoducto Córdoba-Jaén-Granada, en su posición de línea denominada L=06, en cuyas instalaciones se efectuarán las ampliaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha estación de medida de gas natural. También es necesaria la implantación de una nueva trampa de rascadores de 10"×14", con los correspondientes accesorios, válvulas y tuberías.

La estación de medida de gas natural tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia el gasoducto con origen en dicha posición L-06. Esta estación de medida del tipo denominado G-160, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las líneas conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas dispuestas en paralelo con posi-

bilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 25.480 m<sup>3</sup>(n)/h por línea. La presión máxima de entrada y salida del gas natural a la estación de medida será de 80 bares.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de ampliación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar, de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en marcha de las instalaciones, el peticionario presentará un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la estación, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley

4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de febrero de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—14.048.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**Resolución de 26 de marzo de 2001, del Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación —trámite de urgencia—, para la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Nueva vía para acceso al núcleo urbano de La Estrada desde la C-541, clave: PO/98/78.1», término municipal de La Estrada.**

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su apartado 2.º la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente resolución se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al programa 413-B, Construcción, conservación y explotación de carreteras. Con fecha 16 de febrero de 2001, se procede a la aprobación del proyecto de trazado de las obras: «Nueva vía para acceso al núcleo urbano de La Estrada desde la C-541, clave: PO/98/78.1», término municipal de La Estrada, por el Director general de Obras Públicas, por delegación del excelentísimo señor Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda.

Con fecha 1 de marzo de 2001, la Xunta de Galicia procedió a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para las mencionadas obras por Decreto 57/2001, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 53, de fecha 15 de marzo de 2001.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, este Servicio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, resuelve convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en los lugares, fechas y horas que se citan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las que se recogerán los datos necesarios para determinar los bienes y derechos afectados, y los perjuicios derivados de la rápida ocupación, sin perjuicio de que se trasladen al lugar de las fincas si se considera necesario.

Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Estrada.

Día: 26 de abril de 2001.

Horario: Nueve treinta a trece treinta horas.

De: La finca 001 a la última finca.

La relación de titulares de los bienes y derechos afectados, así como el plano parcelario correspondiente estarán expuestas en el Ayuntamiento de La Estrada, y en el Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra en la calle Said Armesto, número 1, 36001 Pontevedra.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse